



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELÍAS

SECDCI1132-22

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ELÍAS

VALOR: \$ 61.679.328,00 SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

PLAZO: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS

Entre los suscritos **ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.533 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0216 del 05 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No.059 del 06 de agosto de 2020 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **JUAN CARLOS LOSADA MENDIETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83043511 de Pitalito, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2009, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ELÍAS**, Entidad Territorial con Nit. 891.180.132-8, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo (en adelante el "Contrato"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **2.** Que en virtud del Principio de Planeación, la Secretaría de Educación, elaboró el Estudio y Documentos Previos No. 1396 del 17/08/2022, para sustentar la celebración del Contrato, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 70 del 18/08/2022. **3)** Que en los Estudios Previos elaborados, se estableció la procedencia de celebrar el presente Contrato con **MUNICIPIO DE ELÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007. **4)** Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 la Entidad expidió el acto administrativo por medio del cual se justificó la aplicación de la modalidad de Contratación Directa. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS **PARÁGRAFO:** **MUNICIPIO DE ELÍAS** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en la propuesta presentada a la Secretaría de Educación del Departamento, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA—**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE ELÍAS: GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Coordinar las acciones necesarias junto con el **DEPARTAMENTO** para la debida ejecución del contrato. **3.** Destinar los recursos recibidos en virtud del presente





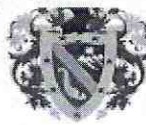
GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SECDCI1132-22

contrato exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 4. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del contrato 5. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo. 6. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato, para el manejo exclusivo de los recursos aportados. 7. Reintegrar al departamento los valores no ejecutados de acuerdo al número de estudiantes y días efectivamente atendidos y rendimientos financieros y allegar los soportes. 8. Presentar oportunamente los informes mensuales de la ejecución del contrato. **ESPECIFICAS:** 1. Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a la correspondiente Institución Educativa del Municipio. 2. Cumplir con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Decreto 431 de 2017; "Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes. 3. Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011. 4. Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar. 5. Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar, bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las remplazaren en materia de transporte escolar. 6. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar. 7. Garantizar que los prestadores del servicio cuenten con protocolos de bioseguridad y den cumplimiento a los mismos. 8. Verificar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios. 9. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad. 10. Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros exigidas en la reglamentación para la prestación del servicio. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y SOAT). 11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo a la jornada escolar, horarios y a cada una de las rutas de la institución educativa. 12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte. 13. Soportar el pago efectuado en debida y oportuna forma a los diferentes prestadores del servicio, adjuntando el correspondiente soporte de pago. 14. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar. 15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de

2



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SECDI1132-22

la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 16. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente contrato, estrictamente bajo los parámetros y propuesta presentada por el municipio (Número de estudiantes a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días). 17. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado, anexo al presente estudio previo. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Aportar los recursos comprometidos para el presente convenio interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas. 2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato interadministrativo. 3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este contrato interadministrativo. 4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar. 5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del contrato celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio. 6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y**

VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL**

CONTRATO: El valor del Contrato asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 61.679.328,00) MCTE., de conformidad con el siguiente presupuesto:

Municipio	Institución Educativa	Rutas	Tipo de ruta	No. estudiantes	Costo diario estudiantes	Costo diario ruta (ida y regreso)	No. de días	Valor total por Institución Educativa	Valor a asignar
ELIAS	MARIA AUXILIADORA	1	Terrestre	23	21.000	483.000	24	11.592.000	61.679.328
		1	Terrestre	12	19.000	228.000	24	5.472.000	
		1	Terrestre	13	30.667	398.671	24	9.568.104	
		1	Terrestre	13	29.333	381.329	24	9.151.896	
		1	Terrestre	14	24.333	340.662	24	8.175.888	
		1	Terrestre	45	9.333	419.985	24	10.079.640	
		1	Terrestre	21	10.333	216.993	24	5.207.832	
		1	Terrestre	4	25.333	101.332	24	2.431.968	
SUBTOTAL		8		145	169.332	2.569.972		61.679.328	



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SECDCl1132-22

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente al sesenta (70%) por ciento del valor del contrato a la firma del acta de inicio del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de cuenta bancaria de ahorro, expedida por la respectiva entidad financiera y la relación de los estudiantes beneficiarios. Un último desembolso equivalente al treinta (30%) restante del valor del contrato a la presentación del informe final con sus respectivos soportes, previo visto bueno del supervisor y acta de finalización y liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
205	EP:2.3.4.02.02.22.01.0700.2021004410064/FT:140709/PR:\$ 61.679.328,00	5,579

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DL MUNICIPIO:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE ELIAS al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse por escrito de mutuo acuerdo entre las partes, elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes intervinientes y en consecuencia MUNICIPIO DE ELIAS no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, sí dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso de MUNICIPIO DE ELIAS de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SECDCI1132-22

vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por EL DEPARTAMENTO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de MUNICIPIO DE ELIAS; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informados al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. b) Atender las consultas que realice MUNICIPIO DE ELIAS respecto a sus obligaciones contratadas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración del DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de MUNICIPIO DE ELIAS según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; e) Exigir a MUNICIPIO DE ELIAS el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a MUNICIPIO DE ELIAS efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por MUNICIPIO DE ELIAS sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Contrato a favor de MUNICIPIO DE ELIAS; j) Todas las demás derivadas del Contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por MUNICIPIO DE ELIAS **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, MUNICIPIO DE ELIAS no requiere constitución de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la "No obligatoriedad de garantías en la contratación". **PARÁGRAFO 1:** De igual manera el DEPARTAMENTO no exigirá garantías ya que la forma de pago es por desembolsos parciales previo visto bueno de la supervisión. **PARAGRAFO 2:** Así mismo, MUNICIPIO DE ELIAS; no deberá constituir garantías a favor del DEPARTAMENTO, toda vez que históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de contratos interadministrativos. **PARAGRAFO 3:** El MUNICIPIO DE ELIAS; tampoco exigirá al DEPARTAMENTO constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por MUNICIPIO DE ELIAS con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato,



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SEDCI1132-22

MUNICIPIO DE ELIAS deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a MUNICIPIO DE ELIAS con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:

Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a MUNICIPIO DE ELIAS con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica comercial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al MUNICIPIO DE ELIAS del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** MUNICIPIO DE ELIAS renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de MUNICIPIO DE ELIAS, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y MUNICIPIO DE ELIAS renuncia a ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

- INDEMNIDAD: MUNICIPIO DE ELIAS se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. MUNICIPIO DE ELIAS se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. MUNICIPIO DE ELIAS mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que MUNICIPIO DE ELIAS asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION: El presente Contrato podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) Por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La representante legal de MUNICIPIO DE ELIAS; manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS

SECDI1132-22

Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN**

LABORAL: MUNICIPIO DE ELIAS; ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre MUNICIPIO DE ELIAS ni con el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

INTEGRAL Y PARAFISCALES: MUNICIPIO DE ELIAS, se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato u/ o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que MUNICIPIO DE ELIAS no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para la liquidación se exigirá al MUNICIPIO DE ELIAS la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **PARÁGRAFO 2:** Si el MUNICIPIO DE ELIAS deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1396 de 17/08/2022 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes; b) La propuesta presentada por MUNICIPIO DE ELIAS; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. f). El recibo de pago de publicación en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE**

EJECUCIÓN: El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por MUNICIPIO DE ELIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO

Nombre: ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ
Cargo: Secretaria de Educación (E)
Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3
Teléfono: 8-671300
Correo electrónico: contratos@huila.gov.co

MUNICIPIO DE ELIAS CONTRATISTA

Nombre: JUAN CARLOS LOSADA MENDIETA
Cargo: Alcalde
Dirección: Calle 3 Carrera 4-28
Teléfono: 3124581685
Correo electrónico: contactenos@elias.gov.co

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1256 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE ELIAS
SECDCI1132-22

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo consignado y manifestado en mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 19 de 2022

POR EL DEPARTAMENTO

POR MUNICIPIO DE ELIAS

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Juan Carlos Losada
JUAN CARLOS LOSADA
MENDIETA
Alcalde

Revisó: Katherine Salas Perez, Claudia Marcela Erazo Cubillos
Proyectó: Rafael Enrique Barrero Jaramillo

C-5746



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CÓDIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,146 DE 2022

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA®, vigencia fiscal 2022, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ELIAS

NIT: 891,180,132-8

OBJETO: Contrato Interadministrativo No. 1256 de 2022 -- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de la Institución Educativa del Municipio de Elías

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-4-02-02 - Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2021004410064 - Desarrollo de Estrategias para la Disminución de la Deserción Escolar en el Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40709 - R.b. Rendimientos Licores Libre Destino

C. C. PROD.: 9-999 - No Aplica

META PROD.: 22-01-029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

VALOR: \$61,679,328.00

Que el valor total del Compromiso es de \$61,679,328.00, el cual esta identificado con el número 5,146, vigente a partir del 23 de agosto de 2022, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5,579 de 2022.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Martes 23 de Agosto de 2022


EDERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00060760



RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12 y 25 de la Ley

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibídem, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades del orden estatal es la contratación directa.



SC4353-1
SGN CORA E04

9

RESOLUCIÓN 348 DE 2022

“Por la cual se justifica una Contratación Directa”

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Igualmente, el inciso primero del Artículo 95 ibídem, señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Educación elaboró los estudios y documentos previos No. 1396 del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el Municipio Elías cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS”.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual, bajo los siguientes referentes:

“El Huila registra una tasa de deserción del 6,50% (año 2021) incluyendo estudiantes de la zona rural, quienes con frecuencia abandonan el sistema educativo por múltiples factores entre estos las dificultades de desplazamiento desde sus lugares de residencia hacia las Instituciones Educativas y por residir en lugares apartados. Dentro de la tasa de deserción anteriormente mencionada se encuentran estudiantes del municipio de Elías, el cual presenta demasiadas limitaciones financieras dentro de sus presupuestos, para poder atender la movilidad de sus estudiantes.

Por lo anterior, el Departamento del Huila a través de la Secretaría de Educación, en virtud del principio de subsidiariedad y complementariedad pretende apoyar a dicho municipio con recursos financieros para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura educativa y disminuir la deserción escolar que se presenta.

A su vez se requiere la suscripción de un contrato interadministrativo con el municipio de Elías, para la transferencia de los recursos y que a su vez el municipio adelante el proceso precontractual y contractual seleccionando al operador de la prestación del servicio, que cumpla con las normas de tránsito vigentes, así como los protocolos de seguridad y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte que habilita este

GOBERNACION DEL HUILA



2022SAL00060760

RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

servicio; en cumplimiento del desacato al fallo de tutela del Juzgado Único Promiscuo Municipal Elías (H), en el cual ordena a la Secretaría de Educación y al municipio de Elías, la prestación del servicio de transporte escolar en la Institución Educativa María Auxiliadora.

El plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "HUILA CRECE", tiene como PROGRAMA: "Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial", OBJETIVO: "Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del departamento del Huila", INDICADOR DE RESULTADO: "Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media: -0.5%", INDICADOR DE PRODUCTO: "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 22.000 beneficiarios de transporte escolar" y ACTIVIDAD DEL PROYECTO: "Apoyar el acceso y la permanencia educativa con medios que faciliten a la población estudiantil cumplir con sus procesos académico", con el fin de facilitar la permanencia de los estudiantes del Huila, mediante el servicio de transporte escolar.

Que el Departamento del Huila, requiere apoyar al Municipio de Elías como consecuencia a la limitación financiera dentro de su presupuesto y no cuentan con los medios de transporte requeridos para la movilidad de sus estudiantes, se hace necesario que el Departamento del Huila, a través de la Secretaría de Educación, apoye al municipio con recursos financieros, los cuales garanticen la prestación del servicio de transporte escolar, quienes serán los encargados y responsables de realizar el proceso de selección de proponente para la contratación del servicio de los estudiantes desde sus hogares hasta las instituciones educativas, con el fin de brindar continuidad de la cobertura educativa como freno a la deserción escolar que se presenta por la falta de movilidad del estudiantado, servicio que contribuye al ingreso y a la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Huila.

Para ejecutar las actividades del proyecto de inversión denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA ", se empleará una causal de contratación directa denominada CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con el Municipio de Elías, regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Art. 2 Numeral 4, literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, Art. 92 y el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4.

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del

7



SC4353-1
SGN C054 504

GOBERNACION DEL HUILA



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el párrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"

Teniendo en cuenta que los contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa."

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

9

GOBERNACION DEL HUILA



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, conforme el Artículo 298 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales sea la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El régimen jurídico de los Contratos Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, para la prestación del servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, resulta procedente la celebración de un contrato interadministrativo con el municipio de Elías

GOBERNACION DEL HUILA



RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

beneficiado del proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del conveniente, la relación directa entre la funciones del Municipio y las obligaciones que se derivan del Contrato Interadministrativo y el interés definido por parte del Municipio, en la ejecución del proyecto denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA", se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa como se indica en el estudio previo No. 1396 del 17 de agosto de 2022.

Además, en el estudio previo se analizó la idoneidad del contratista en los siguientes términos:

El artículo 2º, numeral 4º, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El Decreto 1082 de 2015 define en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Define respecto de los Convenios o contratos interadministrativos como el tipo de contratación entre Entidades Estatales.

Los municipios, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política hacen parte de la división política administrativa del Estado.

La Ley 80 de 1993 establece que se denominan Entidades Estatales:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

De acuerdo a la naturaleza jurídica pública del municipio no certificado de Elías, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

2

GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00060760



RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que el valor total del presente Contrato es de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 61.679.328,00).

MUNICIPIO	No ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR A ASIGNAR	No. DIAS
Elías	145	\$ 61.679.328,00	24

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2022, El DEPARTAMENTO imputará el gasto en el Sistema de Información Financiero y Administrativo – SIFA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5,579 del 18 de agosto de 2022, sección 205, estructura presupuestal: EP:2.3.4.02.02.22.01.0700.2021004410064/FT:140709/PR: \$ 61.679.328,00, denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA".

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaria de Educación, ubicado en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina, cuarto piso; PBX 8671300 Neiva – Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Elías y el Departamento del Huila, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS".

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 61.679.328,00), a través del Sistema de Información Financiero y Administrativo – SIFA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5,579 del 18 de agosto de 2022, sección 205, estructura presupuestal: EP:2.3.4.02.02.22.01.0700.2021004410064/FT:140709/PR: \$ 61.679.328,00, denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA" de la vigencia 2022.

GOBERNACION DEL HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

2022SAL00060760

RESOLUCIÓN 348 DE 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Secretaría de Educación, ubicado en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina, cuarto piso; PBX 8671300 Neiva – Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 19 de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ

Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Katherine Salas Perez

Proyectó: Claudia Marcela Erazo Cubillos

Kathenax

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020

2022CS053104

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

17/08/2022

Nº:	1396	AÑO:	2022	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
------------	-------------	-------------	-------------	----------------	-----------------------------

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN				
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS				
PLAZO:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS				
PRESUPUESTO ASIGNADO:	\$ 61.679.328,00 SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	205			
	Estructura Presupuestal	EP:2.3.4.02.02.22.01.0700.2021004410064/FT:140709/PR:\$ 61.679.328,00			
	Nº CDP	5579			
CONCEPTO DEL GASTO:	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA – ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES Y COMPENSACIONES				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO				
LUGAR DE EJECUCIÓN	ELÍAS (HUILA)				
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%
FORMA DE PAGO	<p>El valor del aporte, será desembolsado según el porcentaje (%) proporcional del valor total asignado, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un primer desembolso equivalente al sesenta (70%) por ciento del valor del contrato a la firma del acta de inicio del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de cuenta bancaria de ahorro, expedida por la respectiva entidad financiera y la relación de los estudiantes beneficiarios. - Un último desembolso equivalente al treinta (30%) restante del valor del contrato a la presentación del informe final con sus respectivos soportes, previo visto bueno del supervisor y acta de finalización y liquidación del contrato. 				
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN		X

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 3 de 29

2022CS053104

la prestación del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura educativa y disminuir la deserción escolar que se presenta.

A su vez se requiere la suscripción de un Convenio interadministrativo con el municipio de Elías, para la transferencia de los recursos y que a su vez el municipio adelante el proceso precontractual y contractual seleccionando al operador de la prestación del servicio, que cumpla con las normas de tránsito vigentes, así como los protocolos de seguridad y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte que habilita este servicio; en cumplimiento del desacato al fallo de tutela del Juzgado Único Promiscuo Municipal Elías (H), en el cual ordena a la Secretaría de Educación y al municipio de Elías, la prestación del servicio de transporte escolar en la Institución Educativa María Auxiliadora.

De acuerdo a lo señalado y conforme al plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “HUILA CRECE”, tiene como **PROGRAMA**: “Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial”, **OBJETIVO**: “Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del departamento del Huila”, **INDICADOR DE RESULTADO**: “Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media: -0.5%”, **INDICADOR DE PRODUCTO**: “Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 22.000 beneficiarios de transporte escolar” y **ACTIVIDAD DEL PROYECTO**: “Apoyar el acceso y la permanencia educativa con medios que faciliten a la población estudiantil cumplir con sus procesos académico”, con el fin de facilitar la permanencia de los estudiantes del Huila, mediante el servicio de transporte escolar.

Adicionalmente, el Departamento del Huila – Secretaría de Educación formuló el proyecto de inversión denominado “**DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA**”, con código BPIN 2021004410064, con cargo a recursos propios, para apoyar al municipio de Elías, donde se beneficiará a 145 estudiantes de acuerdo a la propuesta presentada por el municipio, el cual se adjuntó al presente estudio previo.

Bajo ese contexto, el Departamento del Huila plantea la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con el municipio de Elías, para la transferencia de los recursos financieros para que dicho municipio bajo su autonomía y responsabilidad administrativa pueda a través del proceso contractual conforme la normatividad vigente, contratar la prestación del servicio de transporte escolar.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La alternativa para satisfacer la necesidad señalada en virtud de los principios de colaboración, coordinación y subsidiariedad entre las Entidades Públicas establecidos en los Artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política, y la responsabilidad tanto del Departamento del Huila como del Municipio de Elías de garantizar la efectividad del derecho fundamental a la Educación bajo los criterios de calidad y cobertura, a través de un Contrato Interadministrativo para la transferencia de recursos destinados al servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el acceso en forma segura a la Institución Educativa María Auxiliadora.

En desarrollo de los principios en mención, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1174 de 2011 estableció como una modalidad de contratación directa **los contratos interadministrativos**, como instrumentos eficaces de gestión de la administración, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 5 de 29

2022CS053104

reglamentación para la prestación del servicio. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y SOAT).

11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo a la jornada escolar, horarios y a cada una de las rutas de la institución educativa.
12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte.
13. Soportar el pago efectuado en debida y oportuna forma a los diferentes prestadores del servicio, adjuntando el correspondiente soporte de pago.
14. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar.
15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
16. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente contrato, estrictamente bajo los parámetros y propuesta presentada por el municipio (Número de estudiantes a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días).
17. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado, anexo al presente estudio previo.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEPARTAMENTO:

1. Aportar los recursos comprometidos para el presente convenio interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas.
2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato interadministrativo.
3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este contrato interadministrativo.
4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar.
5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del contrato celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio.
6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del contrato.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila asignó en las dependencias generadoras de la necesidad (departamento Administrativos y Secretarías) las etapas de programación y preparación de los procesos de contratación y delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad de ejercer la ordenación del gasto a nombre del Departamento del Huila y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y/o convenios, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación la Secretaría de Educación Departamental actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

La presente contratación se financiará con recursos del proyecto de inversión No. 2021004410064 denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA".

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 7 de 29

2022CS053104

En ese contexto, el Departamento transferirá dichos recursos al municipio para que éste adelante el correspondiente proceso de Contratación para la prestación del servicio escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el cual debe en todo momento verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Transporte Escolar, de acuerdo al Estatuto General de Contratación, buscando el mayor costo- beneficio, las normas aplicables en materia de transporte especial escolar y de acuerdo a los protocolos mínimos de bioseguridad con el que se deben contar al interior de los vehículos

Costo Promedio Diario por Estudiante: Para establecer el costo promedio, se solicitó al municipio a beneficiar con el Proyecto, presentar el soporte del análisis realizado a los precios del mercado.

En ese orden de ideas, se estima el valor el presente contrato en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 61.679.328)** Mcte. lo cual está estimado para un aproximado de 24 días de calendario escolar.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El Decreto 1082 de 2015 define en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Define respecto de los Convenios o contratos interadministrativos como el tipo de contratación entre Entidades Estatales.

Los municipios, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política hacen parte de la división política administrativa del Estado.

La Ley 80 de 1993 establece que se denominan Entidades Estatales:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde *"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".*

De acuerdo a la naturaleza jurídica pública del municipio no certificado de Elías, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR



GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

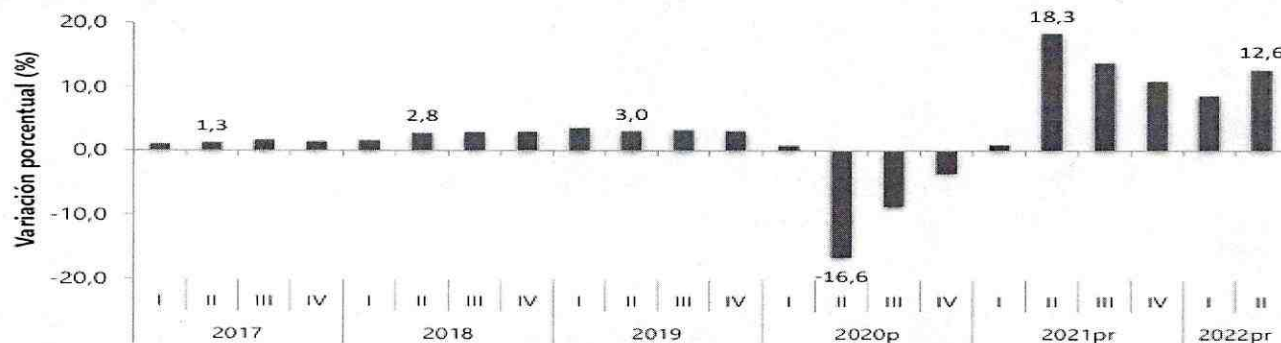
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 9

Página 9 de 29

2022CS053104

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2017-I - 2022^{Pr-II}



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

¹Serie encadenadas de volumen con año de referencia 2015

^{Pr}preliminar

^Pprovisional

Este boletín técnico tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto (PIB). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones. El documento consta de dos capítulos; el primero, contiene los resultados de las series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 del PIB trimestral desde los enfoques de la producción y gasto e incluye los resultados del valor agregado bruto. El segundo, presenta el comportamiento del PIB a precios corrientes desde los enfoques de la producción y el gasto.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) implementó con el cambio del año base de las cuentas nacionales al año 2015, una mejora en su política general de difusión de datos coyunturales, ofreciendo a los usuarios series originales y corregidas de efectos estacionales y de calendario. La razón principal para este cambio es la implementación del calendario colombiano en sus prácticas habituales de ajuste estacional.

Dado que el ajuste estacional es un proceso estadístico adicional a la compilación de las series originales, las recomendaciones internacionales sugieren fomentar la transparencia de dicho procedimiento por medio de documentación clara. El DANE ha diseñado un procedimiento estandarizado y conjuntamente publicará una descripción detallada de las especificaciones para cada una de las series.

En el segundo trimestre de 2022pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 12,6% respecto al mismo periodo de 2021pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 23,3% (contribuye 4,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 20,3% (contribuye 2,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 9,0% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).



GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 9

Página 11 de 29

2022CS053104

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2022^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2022 ^{Pr} - II / 2021 ^{Pr} -II	2022 ^{Pr} / 2021 ^{Pr}	2022 ^{Pr} - II / 2022 ^{Pr} -I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,0	-0,8	1,9
Explotación de minas y canteras	0,0	0,7	-0,1
Industrias manufactureras	20,3	15,6	2,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	7,2	6,1	1,8
Construcción	9,4	7,0	2,1
Comercio al por mayor y al por menor ³	23,3	19,2	1,5
Información y comunicaciones	17,2	18,8	1,8
Actividades financieras y de seguros	11,4	4,1	14,1
Actividades inmobiliarias	1,9	2,0	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	12,3	11,1	1,3
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	9,0	7,7	3,1
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	36,5	37,0	5,2
Valor agregado bruto	12,6	10,5	1,7
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	13,3	12,3	2,8
Producto Interno Bruto	12,6	10,6	1,5

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^{Pr} preliminar

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece en 1,9%, explicado por:

- Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas crece 2,1%.
- Cultivo permanente de café crece 5,6%.
- Ganadería crece 0,3%.
- Silvicultura y extracción de madera decrece 14,9%.
- Pesca y acuicultura decrece 6,4%.

Fuente: DANE

El Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP, permite medir las variaciones promedio de precios de un conjunto representativo de bienes y servicios necesarios, para garantizar la movilización de un vehículo prestador del servicio del transporte intermunicipal de pasajeros en el país, a lo largo del tiempo.

Es un indicador especializado que permite la toma de decisiones por parte de entidades del gobierno y empresas privadas del sector. Después de continuas mesas de trabajo con el Ministerio de Transporte, el DANE suscribió el Convenio Interadministrativo 136 de 2015, que le permite entre otros, sumar esfuerzos con el Ministerio para producir información básica relacionada con el sector del transporte intermunicipal de pasajeros y aplicar el diseño



GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

ESTUDIOS PREVIOS

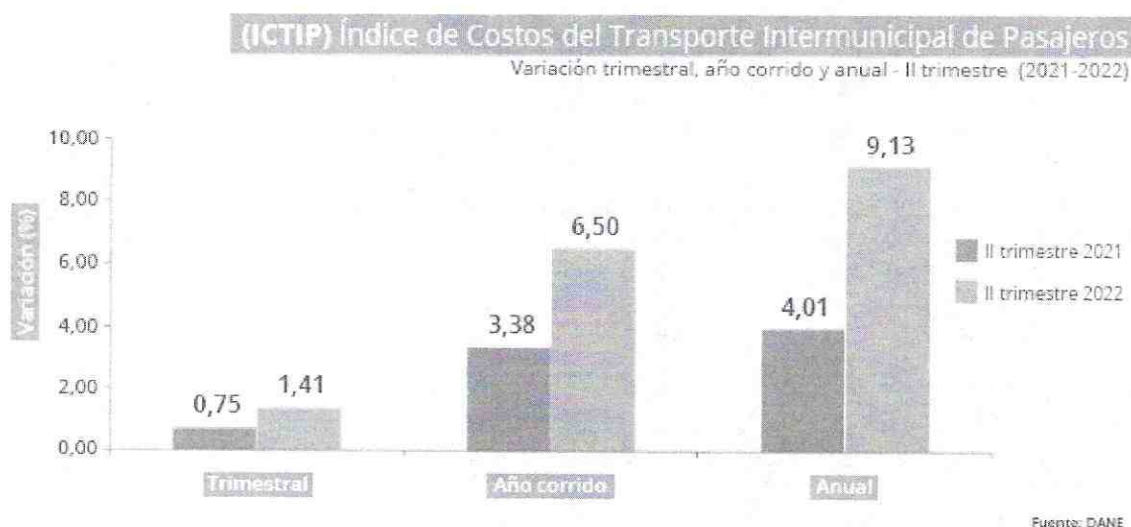
Versión: 9

Página 13 de 29

2022CS053104

- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 8,5%.

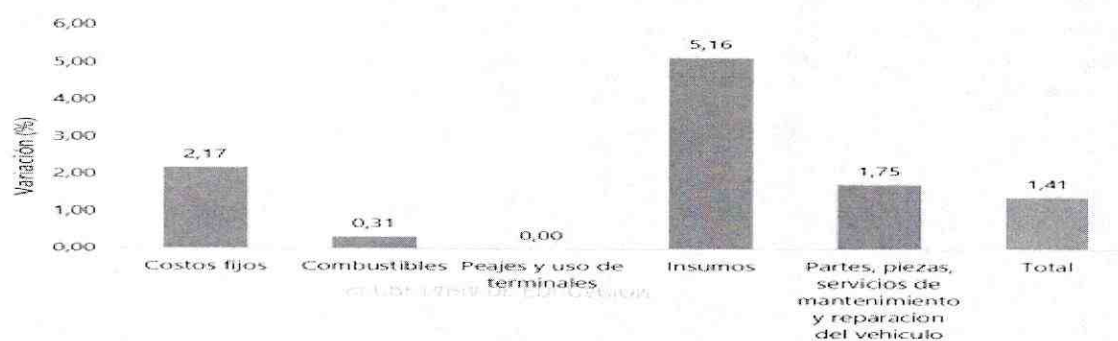
ÍNDICE DE COSTOS DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS (ICTIP)



En la gráfica anterior se muestra las variaciones por clases de costos, al comparar el segundo trimestre (abril-junio) de 2022, el ICTIP presentó una variación trimestral de 1,41%, en comparación con el primer trimestre (enero-marzo) de 2022. Los grupos de Peajes y uso de terminales (0,00%) y Combustibles (0,31%), presentaron variación por debajo del promedio nacional. Por otra parte, los grupos Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (1,75%), Costos fijos (2,17%) e Insumos (5,16%) registraron variaciones por encima del promedio nacional.

ÍNDICE DE COSTOS DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS – ICTIP SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Gráfico 1: Variación trimestral del ICTIP, según grupos de costos
Total nacional
Segundo trimestre 2022



Fuente: DANE - ICTIP



GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 9

Página 15 de 29

2022CS053104

**Tabla 1. ICTIP Variación y contribución trimestral según las principales clases de costos
Segundo trimestre (abril-junio) 2022**

Clases de Costos	Variación Trimestral %	Contribución Puntos Porcentuales
Costo del vehículo y su apalancamiento	6,19	0,65
Llantas ubicadas en la tracción	6,90	0,15
Llantas ubicadas en la dirección	6,76	0,15
Lubricantes	4,68	0,10
Combustibles	0,31	0,09
Seguros	1,93	0,07
Filtros	4,49	0,05
Servicios de estación	1,50	0,02
Partes y piezas utilizadas en la suspensión	4,78	0,02
Partes y piezas utilizadas en el sistema eléctrico	3,06	0,02

Fuente: DANE – ICTIP

ENCUESTA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (ETUP)

II Trimestre de 2022^P

Gráfico 1. Variación anual, trienal y trimestral de los vehículos afiliados, en servicio y del número de pasajeros transportados
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
II Trimestre de 2022 ^P

Variable	Variaciones (%) anuales	Variaciones (%) trienales	Variaciones (%) trimestrales
	II trim 2022/II trim 2021	II trim 2022/II trim 2019	II trim 2022/I trim 2022
Promedio vehículos afiliados	-4,9	-8,0	0,9
Promedio vehículos afiliados SITM	9,2	19,5	1,9
Promedio vehículos afiliados tradicional	-13,4	-21,7	0,1
Promedio vehículos en servicio total	1,1	-16,9	2,3
Promedio vehículos en servicio SITM	14,7	11,2	3,6
Promedio vehículos en servicio tradicional	-9,0	-32,7	1,2
Pasajeros Transportados totales	62,4	-21,4	7,0
Pasajeros Transportados SITM	98,5	-9,2	8,0
Pasajeros Transportados sistema tradicional	19,4	-37,9	5,2

Fuente: DANE, ETUP.

^P Cifra provisional

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, viene realizando desde 1965, la Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros –ETUP–, con el fin de obtener información estadística relacionada con este medio de transporte público. Hasta el 2006 se desarrolló en 23 ciudades capitales analizando el transporte público municipal prestado en el perímetro urbano.

RESULTADOS GENERALES

Para los sistemas de transporte masivo, en el segundo trimestre de 2022, se presentó una variación anual de 14,7% en los vehículos en servicio y de 98,5% en los pasajeros transportados, en relación con el segundo trimestre de 2021.



GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 9

Página 17 de 29

2022CS053104

Tabla 2. Variaciones anuales, trienales y trimestrales de vehículos en servicio y pasajeros transportados
Sistemas de transporte tradicional (II Trimestre de 2022 p).

SISTEMA DE TRANSPORTE TRADICIONAL	Variaciones anuales		Variaciones trienales		Variaciones trimestrales	
	II trim 2022/II trim 2021		II trim 2022/II trim 2019		II trim 2022/I trim 2022	
	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados
Total transporte tradicional	-9,0	19,4	-32,7	-37,9	1,2	5,2
Buses	-16,6	11,8	-33,7	-40,0	0,4	4,6
Busetas	-0,4	38,1	-27,7	-32,9	1,2	7,4
Microbuses - colectivos	-12,0	6,5	-36,9	-42,0	1,8	2,7
Padrón	-22,2	7,9	-22,2	-37,8	1,9	-2,4

Fuente: DANE, ETUP.

P Cifra provisional

RESULTADOS GENERALES DE LA ENCUESTA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

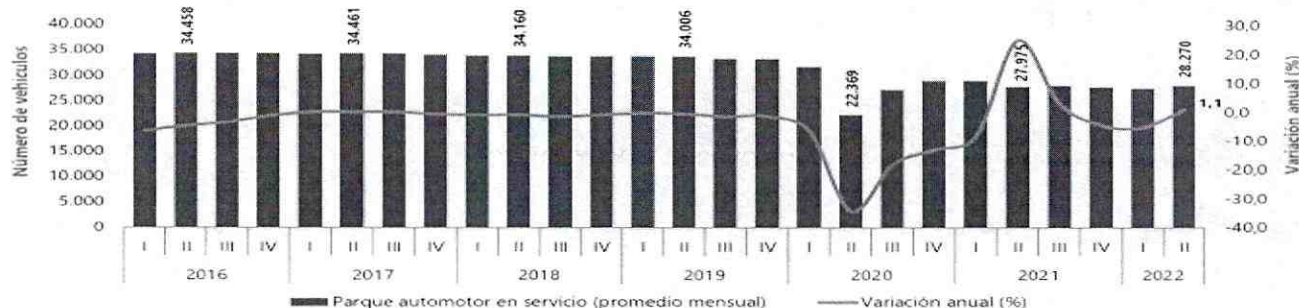
En el parque automotor se encuentran registrados los vehículos en disposición de servicio y circulación ciudadana, en el grafico 2 que se presenta a continuación se analiza la variación anual del año 2016 a 2021 I Trimestre, por 8 áreas metropolitanas y 15 ciudades.

En el parque automotor se encuentran registrados los vehículos en disposición de servicio y circulación ciudadana, en el grafico 2 que se presenta a continuación se analiza la variación anual del año 2016 a 2021 I Trimestre, por 8 áreas metropolitanas y 15 ciudades.

AUTOMOTORES EN SERVICIO

(NUMERO DE VEHICULOS – VARIACION ANUAL) 2016 (I TRIMESTRE) – 2022 (II TRIMESTRE)

Gráfico 2. Parque automotor en servicio (número de vehículos - variación anual)
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
2016 (I Trimestre) – 2022 P (II Trimestre)



Fuente: DANE, ETUP.

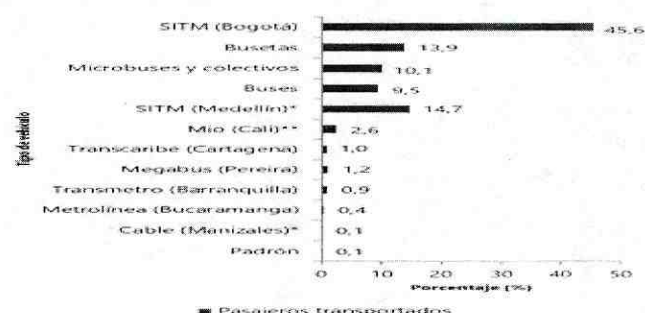
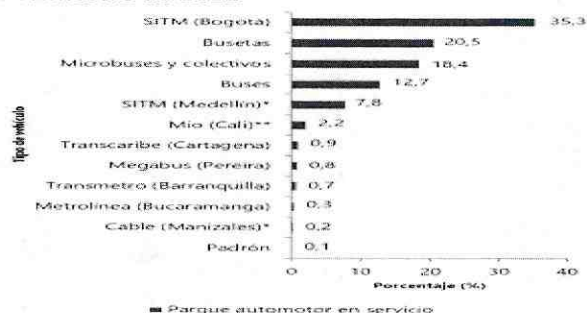
P Cifra provisional

Durante el segundo trimestre de 2022, abril - junio, el parque automotor para el transporte urbano de pasajeros en las áreas de cobertura contó en promedio con 28.270 vehículos en servicio por mes, lo que representó un incremento de 1,1% con respecto al mismo trimestre de 2021. Por su parte, se transportaron 738.038 miles de pasajeros, lo que significó un aumento de 62,4% en comparación con el segundo trimestre de 2021 (Gráfico 2 y 3, anexo 1).

 <p>GOBERNACIÓN DEL HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	 <p>Código: DAC-C055-F02</p>
<p>Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Versión: 9 Página 19 de 29</p>

2022CS053104

**Gráfico 4. Distribución porcentual del parque automotor en servicio y pasajeros transportados
II Trimestre de 2022 P**



Fuente: DANE, ETUP.
P Cifra provisional

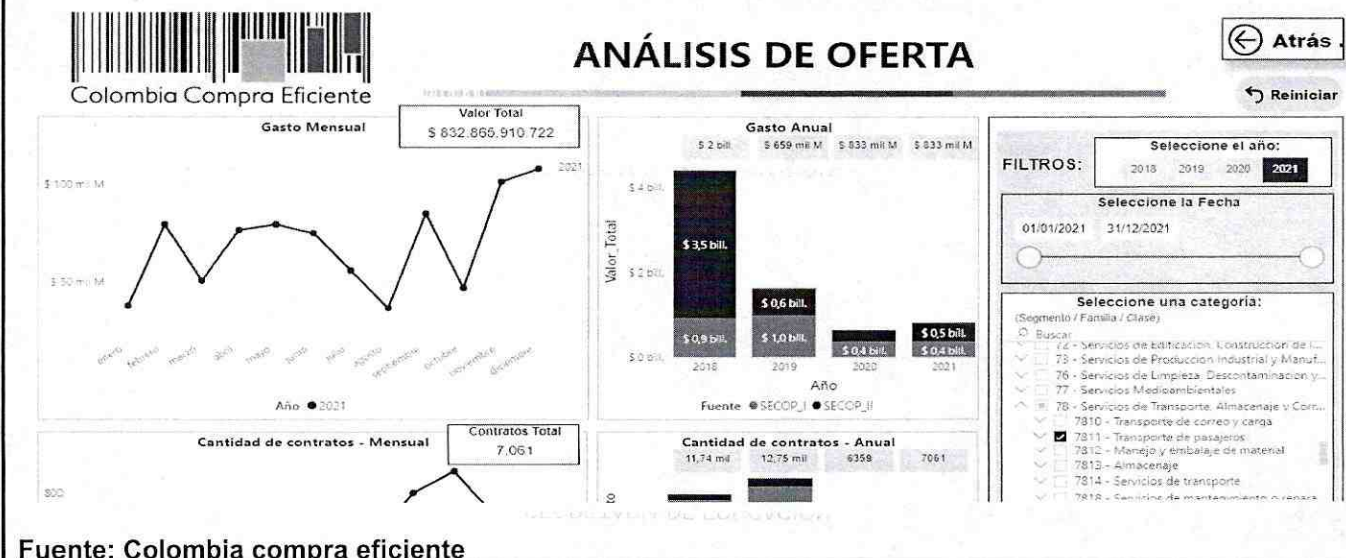
En el segundo trimestre de 2022, los sistemas integrados de transporte masivo que presentaron el mayor incremento en el parque automotor en servicio fueron el área Metropolitana de Pereira y la ciudad de Cali con 82,4% y 80,5% respectivamente. Por su parte, el total de pasajeros transportados presentó las mayores variaciones en el área Metropolitana de Cali con 230,8% y la ciudad de Cartagena 206,0% respectivamente frente al mismo trimestre de 2021 (Anexo 3.1).

En el segundo trimestre de 2022, en el transporte tradicional, el padrón fue el tipo de vehículo que registró la mayor disminución en el parque automotor en servicio (-22,0%) y por el contrario en el número de pasajeros transportados el tipo de vehículo buseta registró un incremento de (38,1%), comparado con el mismo trimestre de 2021.

Fuente: DANE

ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información por el Departamento del Huila y de Acuerdo al valor del contrato a Desarrollar.





GOBERNACIÓN
DEL HUILA

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F02

Fecha Aprobación:
24 de agosto de 2020

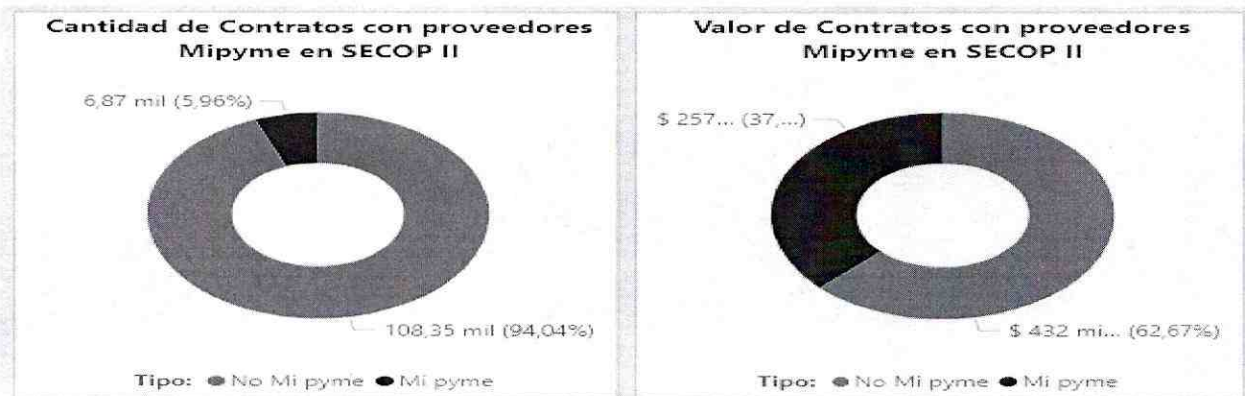
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 9

Página 21 de 29

2022CS053104

Se logró identificar que la participación de los proveedores en los contratos que se encuentran relacionados con el objeto en su mayoría no pertenece a empresas Pyme.



Fuente: Colombia compra eficiente



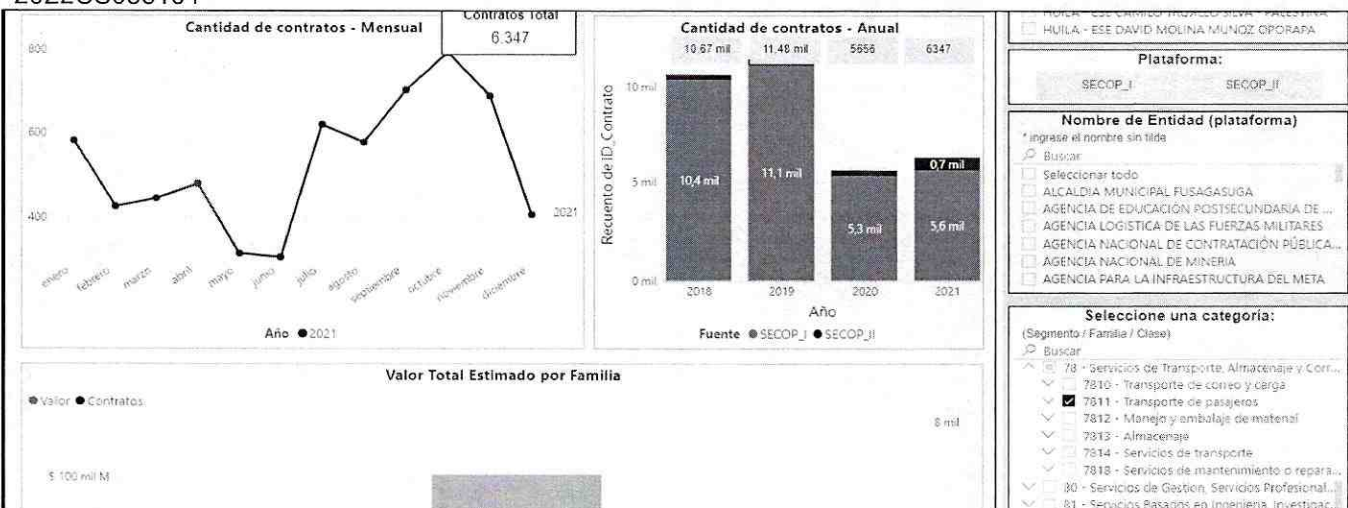
Fuente: Colombia compra eficiente

De acuerdo a la información anterior se presenta gran variedad en la modalidad de contratación, siendo la contratación por régimen especial, la más utilizada, contando con un valor estimado de contratos del 0,21 bill.

ENTIDADES Y SUS ESTIMADOS DE CONTRATOS

 <p>GOBERNACIÓN DEL HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	
		<p>Código: DAC-C055-F02</p>
<p>Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Versión: 9</p>
		<p>Página 23 de 29</p>

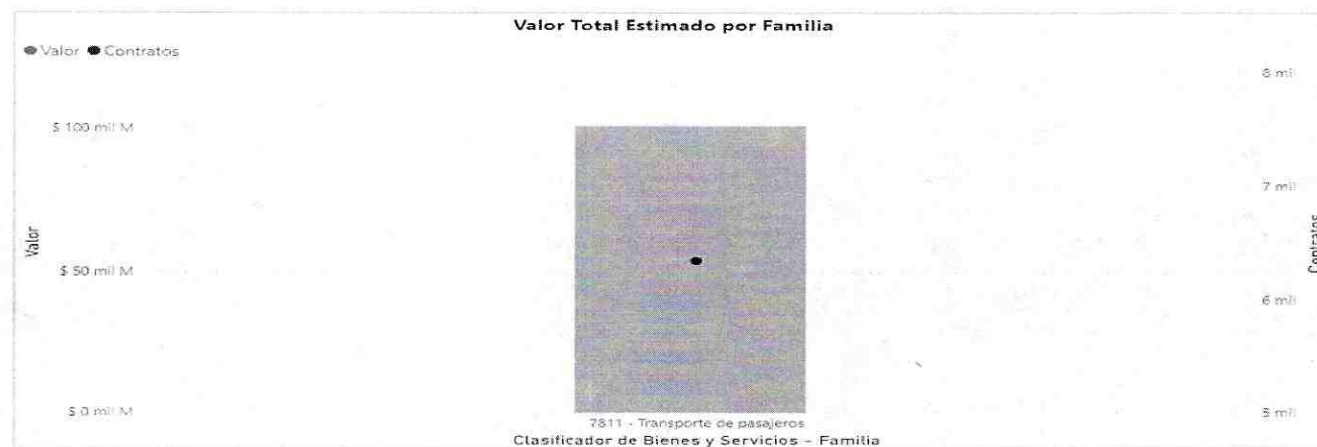
2022CS053104



Fuente: Colombia compra eficiente

Para el año 2021 la cantidad de contratos de acuerdo a la plataforma SECOP I y SECOP II, Fueron más de 5 mil, que con respecto a años anteriores presenta una variación desfavorable.

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS



Fuente: Colombia compra eficiente

De acuerdo con la clasificación anterior el servicio de transporte de pasajeros en el año 2021, se desarrollaron más de 7 mil contratos.

Año	2021			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
☒ 7811 - Transporte de pasajeros	6347	\$ 101.066.980.700	100,00%	6347	\$ 101.066.980.700	100,00%
Total	6347	\$ 101.066.980.700	100,00%	6347	\$ 101.066.980.700	100,00%

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Versión: 9 Página 25 de 29
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	

2022CS053104

VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	056-2021	LICITACION PUBLICA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS PERTENECIENTES A POBLACIÓN CON LIMITACIONES DE TRANSPORTE PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN DE LA ZONA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA	\$337.124.658,00
VAUPÉS - GOBERNACIÓN	DV-SASI-0009 DEL 2021	SUBASTA	SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA MEDICALIZADA Y/O BÁSICA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD A PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA. POBLACIÓN VULNERABLE Y POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO SIN AFILIACIÓN AL SGSSS	\$300.000.000,00
SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARCOS	SA-SIP-MSM-007-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL-TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ZONA URBANA Y RURAL A LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$295.774.600,00
NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS	SIP-004-2021	SUBASTA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER	\$296.205.280,00
SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAPOTA	MGSASI-002-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, SANTANDER	\$94.367.700,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0999-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$351.460.740,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT1008-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$119.348.940,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0997-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO	\$131.100.000,00

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 9 Página 27 de 29

2022CS053104

entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación X	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
ELÍAS	\$ 61.679.328,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No X	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar fue incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia mediante Acta No. 2 del 6 de enero 2022 con el código UNSPSC 78111803.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO
---	-------------	----

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)

PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"

EJE ESTRATÉGICO: Capital Humano

SECTOR: Educación

PROGRAMA: Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial

OBJETIVO: Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Versión: 9 Página 29 de 29
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	

2022CS053104

**GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

HACE CONSTAR

Que, ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1396 de fecha 17/08/2022

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 205-2.3.4.02.02.22.01:0700.2021004410064-140709



LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2022 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de la Institución Educativa del Municipio de Elías

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-4-02-02 - Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2021004410064 - Desarrollo de Estrategias para la Disminución de la Deserción Escolar en el Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40709 - R.b. Rendimientos Licores Libre Destino

C. C. PROD.: 9-999 - No Aplica

META PROD.: 22-01-029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

VALOR: \$61,679,328.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de \$61,679,328.00, la cual esta identificada con el número 5,579 y que tiene una vigencia de 135 días calendario a partir del 18 de agosto de 2022.

La presente Certificación se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, CONSECUTIVO NO. 2720.

Neiva, Jueves 18 de Agosto de 2022


EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ



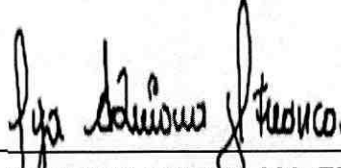
 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3 Página 1 de 1

2022CS053296

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	No. 1396	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS	
PLAZO:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	\$ 61.679.328,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	205
	Estructura Presupuestal	EP:2.3.4.02.02.22.01.0700.2021004410064/FT:140709/PR:\$ 61.679.328,00
	N° CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL HUILA	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **70** , suscrita el día: **18/08/2022**


LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
 Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino